SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la entidad [redacted], [redacted]. (AIT), representada por [redacted], quien a su vez actúa en su propio nombre; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], Paúl E. Concepción y [redacted]; de generales anotadas en el expediente.

Figura como parte recurrida la entidad China Gezhougba Group Company Limited, representada por Yu Bowen; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted]; de generales que figuran en el expediente.

Contra la sentencia núm. 026-02-2022-SCIV-00116, de fecha 15 de febrero de 2022,

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por la entidad CHINA GEZHOUGBA GROUP COMPANY LIMITED, contra la ordenanza núm. 504-2021-SORD-1379 del 8 de noviembre de 2021, emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo consta transcrito precedentemente; REVOCA la misma, y, en tal sentido: **SEGUNDO**: ACOGE la demanda primigenia en designación de administrador judicial provisional incoada por la entidad CHINA GEZHOUGBA GROUP COMPANY LIMITED, contra la empresa ALMONTE INGENIERÍA & TECNOLOGÍA, [redacted]. ("AIT") y el SR. [redacted], mediante al acto núm. 691/2021 del 8 de octubre de 2021, del curial Egdar [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por las razones ut supra; en consecuencia: a) ORDENA la designación de un administrador judicial provisional del CONSORCIO CHINA GEZHOUBA GROUP-ALMONTE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA; para que este se encargue de la representación de dicho Consorcio, así como del manejo de las cuentas bancarias, hasta que se decida la querella con constitución en actor civil, arriba descrita. b) ORDENA al INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA presentar una terna de tres (3) posibles candidatos que estén en la disposición de realizar las funciones ya señaladas, en un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta ordenanza. c) COMISIONA al MAGDO. DANILO [redacted], juez miembro de esta sala, para que se encargue del proceso de selección, designación y juramentación del administrador judicial provisional para el Consorcio China Gezhouba Group-[redacted]. d) ORDENA la ejecución provisional de la presente ordenanza, no obstante recurso alguno y sin prestación de fianza. **TERCERO**: CONDENA a la empresa ALMONTE INGENIERÍA & TECNOLOGÍA, [redacted]. ("AIT") y al SR. PEDRO CARLOS*

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

ALMONTE TAVERA, parte apeladas, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor del Lcdo. [redacted], quien ha hecho las afirmaciones correspondientes.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial depositado en fecha 31 de marzo de 2022; **b)** acto de emplazamiento núm. 290-2022 instrumentado el 12 de abril de 2022 por el ministerial [redacted]; **c)** memorial de defensa de fecha 20 de mayo de 2022; y **d)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 389/2022, instrumentado el 24 de mayo de 2022 por el ministerial [redacted].

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 7 de la Ley 25-91 y 39 de la Ley 2-23, que permite a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la entidad Almonte

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

Ingeniería y Tecnología, [redacted]. (AIT) y [redacted] y como parte recurrida China Gezhougba Group Company Limited. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** entre ambas partes se formalizó un consorcio o sociedad en participación llamada **Consorcio China Gezhouba Group-**[redacted], mediante acto constitutivo de fecha 15 de noviembre de 2018[1], a fin de participar en la licitación pública nacional para la construcción de la línea de transmisión 138KV Río San Juan-Playa Dorada convocada por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)[2]; de cuya licitación resultó adjudicatario dicho consorcio, mediante acto administrativo núm. 0421/2019, de fecha 27 de mayo de 2019; **b)** posteriormente, fue suscrito un contrato de ejecución de obra entre la referida entidad estatal[3] (contratante) y el **Consorcio China Gezhouba Group-**[redacted] (contratista), para que este último se encargara de la construcción de la línea de transmisión 138KV Río San Juan-Playa Dorada. La entidad contratante otorgó un

[1] Con firmas legalizadas por la Dra. [redacted], notario público de los del número para el Distrito Nacional.
[2] En el artículo "Décimo" del indicado acto constitutivo, las partes pactaron que la actual recurrente, [redacted], se comprometió, entre otras cosas, a ejecutar el proyecto, las tareas administrativas, contables y logísticas, proveer los recursos humanos requeridos, proveer y gestionar los permisos y licencias necesarias y requeridas para la ejecución del proyecto, la asesoría y organización del proceso de licitación, gestionar el contrato y el manejo de las relaciones con el cliente. Mientras que la recurrida, **China Gezhouba Group**, se comprometió a presentar y proveer los equipos, materiales y diseños y la facilidad del crédito para el soporte al capital del trabajo del proyecto.
[3] Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted).

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

anticipo equivalente al 20% del valor total de la obra cuyo monto sería utilizado únicamente para las operaciones pactadas relacionadas con la ejecución de dicha obra; **c)** la entidad ahora recurrente retiró fondos de las cuentas creadas por el referido consorcio, razón por la cual la empresa China Gezhougba Group Company Limited, actual recurrida, interpuso una demanda en referimiento en designación de administrador judicial provisional contra la parte recurrente; dicha demanda fue rechazada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la ordenanza civil núm. 504-2021-SORD-1379, de fecha 8 de noviembre de 2021.

2) Igualmente, se retiene del fallo impugnado lo siguiente: **a)** la demandante original interpuso un recurso de apelación contra la referida ordenanza ante la corte correspondiente, la cual acogió el recurso, revocó la decisión, acogió la demanda y dispuso lo siguiente: *i)* ordenó la designación de un administrador judicial provisional del Consorcio China Gezhouba Group-[redacted], para que se encargue de la representación del referido consorcio, así como, del manejo de las cuentas bancarias hasta tanto se decida la querella con constitución en actor civil suscitada entre las partes; *ii)* solicitó al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana presentar una terna de 3 posibles candidatos en un plazo de 5 días, contados a partir de la notificación de la ordenanza; y *iii)* comisionó al

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

magistrado Danilo Caraballo Núñez para que se encargue del proceso de selección, designación y juramentación del administrador judicial provisional a través del fallo objeto del presente recurso de casación.

3) En primer orden, procede referirnos a la solicitud de corrección de error material realizada por la parte recurrente mediante instancia depositada en la secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 1.º de abril de 2022, en la que peticiona a esta Corte de Casación corregir el error material deslizado en el memorial de casación al indicar incorrectamente el número de la sentencia impugnada como 026-02-2021-ECIV-00726, que corresponde al número del expediente abierto ante la corte *a qua*, cuando el número correcto de la sentencia es el 026-02-2022-SCIV-00116.

4) De la revisión del memorial de casación depositado en fecha 31 de marzo de 2022, se observa tanto en el encabezado como en la parte petitoria, que la recurrente solicita la casación de la sentencia núm. 026-02-2021-ECIV-00726; sin embargo, en el contenido del indicado memorial, específicamente en la página 7, se hace constar como decisión impugnada la núm. 026-02-2022-SCIV-00116, del expediente núm. 026-02-2021-ECIV-00726, de fecha 15 de febrero de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual fue depositada certificada ante esta sede de casación.

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

5) En ese sentido, se constata que el número mencionado por la parte recurrente en su memorial de casación al dirigirse a la sentencia impugnada -tal como señala- corresponde al número de expediente abierto ante la corte *a qua,* lo que revela un error material involuntario, por tanto, procede acoger la referida solicitud de corrección material, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta decisión.

6) La parte recurrente invoca los medios de casación siguientes: **primero**: omisión de estatuir; **segundo**: falta de base legal, desnaturalización y violación al derecho a la motivación de las sentencias; **tercero**: violación a los artículos 109 de la Ley núm. 834 de 1978 y 1961 del Código Civil, violación a la ley y desnaturalización; **cuarto**: desnaturalización, violación al derecho a la prueba y la tutela judicial efectiva.

7) En el desarrollo de su primer medio de casación, la parte recurrente argumenta, en síntesis, que en su escrito ampliatorio de conclusiones planteó a la corte *a qua* la exclusión del escrito justificativo de conclusiones de la entonces apelante por haber sido depositado fuera de plazo y que este pedimento no fue respondido por la alzada, lo que constituye una omisión de estatuir, en violación del artículo 78 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley núm. 845 de 1978, así como al principio de

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

contradicción y lealtad del proceso, por lo que vulneró el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

8) Al respecto, la parte recurrida sostiene que el medio de casación invocado carece de fundamento en virtud de que los escritos justificativos de conclusiones no son elementos propios del proceso que den lugar a su exclusión, sino que son ampliaciones argumentativas de lo ya expuesto en el recurso de apelación.

9) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación en reiteradas ocasiones, que los jueces quedan apoderados por las conclusiones en audiencia de las partes y no por las contenidas en escritos depositados luego de quedar el expediente en estado de fallo. Por tanto, la falta de ponderación o respuesta de las conclusiones de un escrito depositado en esas condiciones no da lugar a la casación del fallo impugnado.

10) En ese sentido, el hecho de que la corte *a qua* no hiciera referencia a las conclusiones del escrito justificativo de conclusiones de la ahora recurrente con relación a su solicitud de exclusión, no implica en modo alguno la nulidad del fallo, por no verificarse que esto haya surtido algún efecto en la decisión, ya que la pieza cuya exclusión se planteó no fue tomada en cuenta para la fundamentación y justificación de la decisión criticada, sino que la alzada se sustentó en los argumentos planteados

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

en el acto del recurso de apelación que le apoderaba, lo que era controvertido entre las partes, por lo que resultó irrelevante para la solución del caso; razón por la cual procede desestimar el medio analizado.

11) En el desarrollo de aspectos del segundo y tercer medios de casación, así como, del cuarto medio, reunidos para su examen por su vinculación, la parte recurrente sostiene, en esencia, que la corte *a qua* al acoger la demanda y ordenar la designación de un administrador judicial justificó su decisión en la existencia de una urgencia y peligro inminente derivados de transacciones, dificultades en la toma de decisiones, retraso en los pagos y en la ejecución del proyecto, así como su paralización. Alega que esa fundamentación es incorrecta, en tanto que los fondos utilizados provienen de un anticipo suministrado para la ejecución del contrato de obra y no del patrimonio de las partes, por lo que no existía riesgo que justificara la medida adoptada.

12) Continúa argumentando la parte recurrente que la corte de apelación vulneró el artículo 109 de la Ley núm. 834-1978, al afirmar que, aunque la jurisdicción penal no estaba apoderada, las pruebas indicaban una desavenencia entre los socios que ponía en peligro el consorcio y justificaba la designación de un administrador judicial; sin embargo, de las comunicaciones intercambiadas entre las partes en los años 2020 y

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

2021 se desprende que la actual recurrida recibió los informes sobre el manejo de las cuentas y el desarrollo del proyecto, por lo que no existía urgencia ni situación ilícita. Además, la corte sostuvo que hubo un abuso en la representación del consorcio y una supuesta malversación de fondos, cuando no se ha puesto en causa al propio consorcio y tales afirmaciones por sí solas no justificaban la medida adoptada. Finalmente, la recurrente sostiene que la corte no evaluó todos los hechos y el derecho para formar su convicción, lo que se traduce a una falta de base legal, incurriendo en desnaturalización y en violación al derecho a la prueba.

13) En respuesta a los argumentos presentados, la parte recurrida sostiene que posee el 51% del consorcio creado entre ambas partes y que nunca autorizó la sustracción de los fondos, y que la parte recurrente ha sido intimada en varias ocasiones para reponer dichos fondos sin haber cumplido con ello, razones por las cuales considera que los argumentos planteados deben ser desestimados.

14) Sobre los puntos cuestionados la corte *a qua* motivó lo siguiente:

> *…del estudio de la documentación aportada, en especial de los estados de cuentas descritos precedentemente, se advierte que, en apariencia de buen derecho, hubo varias transacciones por parte de la entidad* [redacted], [redacted]*., así como el propio Consorcio China Gezhouba Group-*[redacted]*, de sumas considerables de dinero tanto en pesos dominicanos como en dólares, cuando*

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

se aprecia de la comunicación dirigida por la empresa [redacted] & Tecnología, [redacted]. ("AIT") al Consorcio China Gezhouba Group-[redacted] en fecha 9 de marzo de 2020, las dificultades en la toma de decisiones para la ejecución del proyecto, atrasos en la obra, retraso en los pagos, falta de pago, paro de trabajos e incumplimiento en inicio de obra. (CFR); …que las incidencias descritas ut supra revelan que, en apariencia, sin ánimos de tocar aspectos que pueden ser dilucidados ante un juez con las atribuciones principales correspondientes, que la estabilidad laboral del Consorcio China Gezhouba Group-[redacted] se encuentra en peligro inminente, debido a la controversia que se ha suscitado entre sus socios fundadores por la supuesta malversación de los fondos de ese Consorcio por parte de uno de estos, lo cual se identifica, con la querella con constitución en actor civil interpuesta en fecha 11 de octubre de 2021. Que si bien por sí sola no justifica la medida pretendida por no encontrarse apoderada la jurisdicción penal, unida a otros elementos fácticos y jurídicos demuestra una desavenencia grave entre los socios, capaz de poner en peligro el patrimonio del Consorcio que existe entre estos; …que, en la especie, destella el hecho de que el patrimonio del Consorcio China Gezhouba Group-[redacted] también se encuentra en peligro debido a la contienda que tienen las dos empresas fundadoras; tal y como lo afirmó la propia intimada en la comunicación referida más arriba, que los trabajos, objeto del Consorcio, se encuentran paralizados….; …que, en tal sentido, procede acoger el presente recurso de apelación, revocar la ordenanza recurrida y, en consecuencia, admitir la demanda primigenia, para de esta manera designar a un tercero que administre de manera provisional el Consorcio China Gezhouba Group-[redacted], para que se encargue de la representación y el manejo de las cuentas bancarias, hasta que se decida la querella con constitución en actor civil, arriba descrita; …que, respecto a la solicitud de designación del señor Yu Bowen como administrador judicial provisional del Consorcio China Gezhouba Group-[redacted], esta alzada, en virtud de los hechos que en apariencia hemos podido apreciar, estima que lo ideal es que este señor se mantenga

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

> *al margen de la gerencia de ese Consorcio, en razón a que es representante de la entidad China Gezhougba Group Company Limited; y lo ideal es que, hasta que no finalicen todas las incidencias respecto a las supuestas malversaciones de fondos y malos manejos que envuelven al mencionado Consorcio, cualquiera que guarde relación directa con cada involucrado no intervenga en el manejo del mismo; por lo que rechaza este particular, sin que tenga que figurar más adelante; …que, ahora bien, en virtud de que nos encontramos en una materia cuya celeridad y urgencia son dos de sus caracteres sine qua non, así como que es nuestro ordenamiento jurídico que insta al juez, en estos casos, a designar a una persona que se encargue del manejo y la representación, en caso de controversias como la de la especie, de una sociedad; además de que, como pudimos comprobar, en apariencia de buen derecho es necesario que intervenga un tercero para que administre el Consorcio China Gezhouba Group-*[redacted]*; esta alzada procede a ordenar la designación de un administrador judicial que será elegido a partir de una tema de tres (3) contadores públicos, que será presentada por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta ordenanza. Asimismo, comisionar al tribunal a que para la elección y designación del referido administrador.*

15) En el contexto jurisprudencial de esta Corte de Casación ha sido juzgado de manera reiterada que para la designación de un administrador judicial los jueces deben ser cautos al ordenar dicha medida, pues debe concurrir, además, en cada especie, sospechas de buen derecho y la certeza de que la medida es efectiva para resguardar los intereses de las partes. Además, para el nombramiento de un administrador judicial se requieren las siguientes condiciones, a saber: ***a)*** que la dificultad en el negocio sea tal que impida el funcionamiento regular de este y comprometa los

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

intereses comunes; ***b)*** que los intereses comunes deben estar expuestos a un perjuicio cierto e inminente; y ***c)*** la necesidad de que por el hecho del nombramiento del administrador judicial la situación en el negocio pueda mejorarse.[4]

16) De igual forma ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, que: "se justifica el nombramiento de un administrador judicial provisional de una sociedad comercial no solo probando que los órganos están paralizados y que dicha parálisis implica un peligro grave para la supervivencia de la sociedad, sino también probando que peligra la vida misma de la sociedad por la contestación entre sucesores indivisos, entre accionistas o grupo de accionistas que se disputan el poder en la empresa".[5]

17) Del referido criterio se evidencia que la designación de un administrador judicial no solo se circunscribe al caso en que esté en juego el derecho de propiedad, sino también en aquellos casos en que se encuentre en conflicto la dirección o el poder de la empresa, pero este conflicto debe estar acompañado además de la urgencia requerida por el artículo 109 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

[4] SCJ-PS-22-3413, 18 noviembre 2022, Boletín Judicial núm. 1344; SCJ 1ª Sala, 28 julio 2021, Boletín Judicial núm. 1328.
[5] Ibidem

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

18) En ese orden de ideas, no basta que haya surgido un litigio para la designación de un administrador judicial, sino que deben configurarse situaciones de hecho que pongan en evidencia el riesgo del bien o los bienes en litis, o un hecho de tal naturaleza que compruebe la distracción del bien o de sus elementos, y que esto genere perjuicio o ponga el derecho discutido en riesgo inminente de distracción irreparable; que lo decidido en esta materia obviamente constituye una facultad soberana del juez de los referimientos, quien evalúa la pertinencia o no de la designación de un secuestrario o administrador judicial, lo que escapa del control de la casación, salvo desnaturalización.

19) Además, ha sido juzgado que la designación de un administrador es una medida grave, supeditada a la presentación de hechos y documentos que permitan al juez de los referimientos comprobar la existencia de problemas que no permitan el desarrollo normal y fluido de las operaciones que tienen a su cargo los órganos de dirección y control de la empresa.

20) Del examen de la decisión impugnada se advierte que la corte *a qua* revocó la decisión apelada, acogió la demanda en referimiento y ordenó provisionalmente la designación de un administrador judicial respecto del Consorcio China Gezhouba Group-[redacted]. Esto conforme al análisis de los estados de

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

cuentas, comunicaciones, correos y querella con constitución en actor civil sometidos a su escrutinio, de los cuales infirió que a la fecha del conocimiento de la acción el proyecto para el cual ambas partes habían creado dicho consorcio se encontraba en peligro y que existían *dificultades en la toma de decisiones para la ejecución del proyecto, atrasos en la obra, retraso en los pagos, falta de pago, paro de trabajos e incumplimiento en inicio de obra;* generando en consecuencia, que la estabilidad del Consorcio China Gezhouba Group-[redacted] se encuentre en peligro inminente, debido a la controversia suscitada entre sus socios fundadores por la supuesta malversación de los fondos de ese consorcio por parte de uno de estos.

21) En adición, la alzada argumentó que el patrimonio del Consorcio China Gezhouba Group-[redacted] también se encuentra en peligro debido a la disputa que tienen las dos empresas fundadoras; razones por las que retuvo la urgencia y peligro inminente que justificaban la pertinencia de la medida adoptada.

22) A juicio de esta Primera Sala, el razonamiento realizado por la alzada es correcto en derecho, en virtud de que -contrario a lo invocado- para ordenar la medida solicitada la corte *a qua,* actuando como juez de los referimientos, evaluó los hechos y documentos que rodeaban el caso concreto sin incurrir en su desnaturalización, por haber determinado que se configuraban situaciones de hecho que ponen en riesgo los

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

bienes en litis y que ese riesgo podría generar un perjuicio contra la actual recurrida.

23) En efecto, tal como señaló, de los estados de cuenta y correos aportados se extrae que el dinero depositado en la cuenta del Consorcio China Gezhouba Group-[redacted] fue retirado por la actual recurrente, situación que no fue un hecho controvertido. Además, constató que el proyecto para el cual ambas partes crearon dicho consorcio se encontraba paralizado. Si bien la parte recurrente alega en casación que esto no es correcto, sin embargo, no se advierte de la decisión impugnada que demostró lo contrario ante la alzada.

24) Aunado a lo anterior, esta Corte de Casación considera correcto que, para ordenar la medida solicitada, la corte de apelación analizó que entre las partes existían serias dificultades en la toma de decisiones para el proyecto en cuestión, así como la controversia suscitada y latente entre los socios fundadores. En ese sentido, no incurrió en el vicio alegado de desnaturalización de los hechos, pues les otorgó su verdadero sentido y alcance, por lo que procede desestimar los aspectos y medio analizados.
25) En cuanto al argumento formulado por la parte recurrente en el sentido de que el Consorcio China Gezhouba Group-[redacted] no fue puesto en causa, del análisis de la decisión criticada se advierte que los argumentos que ahora se examinan no fueron objeto de juzgamiento por la corte *a qua*. En ese tenor, no puede

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

hacerse valer ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ningún medio que no haya sido expresa o implícitamente sometido por la parte que lo invoca al tribunal del cual proviene la sentencia atacada, salvo que se trate de un vicio sobrevenido al momento del juzgador estatuir o de que la ley haya impuesto su examen de oficio en un interés de orden público, que no es el caso.

26) En efecto, los medios de casación y su fundamento deben referirse a los aspectos que han sido discutidos ante los jueces del fondo, resultando inadmisible todos aquellos medios basados en cuestiones o asuntos no impugnados por la parte recurrente ante dichos jueces; por tanto, dicho argumento constituye un medio nuevo no ponderable en casación, en consecuencia, procede declararlo inadmisible.

27) En otros aspectos del segundo y tercer medios de casación, la parte recurrente sostiene, que la corte *a qua* no valoró: *i)* los correos electrónicos depositados que demuestran que no había disputa sobre los fondos otorgados como anticipo para el contrato de obra, ni sobre la aceptación y tolerancia de la situación existente, lo cual no constituye una violación por parte de la actual recurrente, además, la interacción entre las partes respecto al manejo de cuentas bancarias, gastos y estados financieros de las cuentas del consorcio; *ii)* el acto constitutivo de consorcio, que establece que a la recurrente le corresponde las tareas administrativas, contables y logísticas, así como

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

proveer los recursos humanos y gestionar los permisos y licencias necesarias. Además de que fueron remitidos el estado del manejo de las cuentas y los reportes del proyecto, es decir, que dicha parte realiza actividades propias del acto constitutivo e incluso está en un proceso de procurar el restablecimiento del equilibrio económico ante la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), por lo que considera que dicha situación no es suficiente para la intervención del juez de los referimientos, bajo pena de inmiscuirse en una contestación seria.

28) La parte recurrente sostiene también que la alzada para acoger la demanda en referimiento se limitó a indicar que existieron transacciones, dificultades en la toma de decisiones en la ejecución del proyecto, atrasos en el inicio de la obra, retrasos en los pagos, lo que evidencia que no evaluó los demás hechos de la causa. Que la corte no tomó en cuenta la calidad de la recurrente en el proyecto relativo al contrato de obra y del consorcio, según lo establecido en el artículo 10 del acto de constitución del consorcio; y a su vez, considera que la alzada incurrió en una insuficiencia de motivos.

29) En sentido contrario, la parte recurrida sostiene que los correos indicados por la recurrente demuestran que esta sustrajo los fondos cuestionados sin su consentimiento y se ha negado a restituirlos. Además, en esos correos la recurrente argumenta que retiró los fondos por temor a la quiebra del banco donde se encontraban debido a la

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

pandemia (Covid-19), aunque dicho banco sigue operando en la actualidad. Sostiene que conforme a la Ley núm. 834-1978, el juez de los referimientos puede abordar aspectos del fondo sin decidir sobre ellos y su decisión no vincula al juez de fondo de acuerdo con el artículo 104 de la referida ley; por lo tanto, considera que los argumentos planteados carecen de fundamento y deben ser rechazados.

30) En cuanto a lo invocado, esta Corte Casación pudo comprobar que, contrario a lo alegado por la parte recurrente y conforme pone de manifiesto la sentencia impugnada, la alzada valoró los hechos y la comunidad de pruebas sometidas por las partes a su escrutinio descritas en la página 7 de dicha decisión, en el apartado de "pruebas aportadas" —inclusive todos los correos intercambiados entre las partes en distintas fechas— y el acto constitutivo de consorcio; de cuyo análisis estableció -como se indicó anteriormente- que existía un desacuerdo entre las entidades que lo conforman, sin que sea obligación de los jueces describir de forma pormenorizada cada uno de los elementos de prueba, sino aquellos que por su naturaleza tengan incidencia en la decisión a adoptar, salvo en los casos en que los alegatos y argumentos de las partes se apoyen directamente en algunos, en cuyo caso debe de valorar de manera especial la prueba de que se trate, lo que no ocurre en el presente caso.

31) En ese orden, conforme a las pruebas evaluadas, la alzada acogió el recurso de

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

apelación que le apoderaba, revocó la ordenanza de primer grado y ordenó la medida solicitada; por tanto, no ha lugar a retener los vicios denunciados, por lo que se desestiman los aspectos de los medios analizados.

32) En un tercer aspecto de su tercer medio de casación, la parte recurrente sostiene lo siguiente: **a)** el Consorcio China Gezhoubo Group Compony Limited, tiene como representante a [redacted], elegido por ambos consortes, no por la voluntad unilateral de la recurrente. Cualquier actuación de esta última ha sido en beneficio del consorcio para evitar penalidades, lo cual fue omitido por la ahora recurrida y correspondía ser tomado en consideración por los jueces de fondo; **b)** a diferencia de lo indicado por la recurrida, el consorcio ya está gestionando la ejecución del contrato; **c)** que no hubo sustracción de los fondos, los cuales no son del consorcio sino de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y fueron utilizados para la continuación del proyecto. Además, es incorrecto lo sostenido por la corte de que esta parte admitió que el proyecto estaba paralizado, cuando está en marcha; y **d)** las cláusulas octava y novena del acto constitutivo del consorcio establecen un equilibrio de responsabilidades, deberes y participación.

33) La parte recurrida no plantea medio de defensa respecto a estos argumentos

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

invocados por la parte recurrente.

34) Conviene destacar que el recurso de casación en su dimensión procesal le está vedado revisar la situación de hecho del proceso y juzgar el fondo, lo que significa que se circunscribe a un control de legalidad del fallo impugnado. Al respecto, el artículo 1 de la Ley 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, dispone lo siguiente: *La Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto*. De este texto legal se desprenden dos cuestiones respecto al procedimiento de casación: **i)** no se juzgan los hechos ni se conoce el fondo del asunto, y **ii)** se trata de un control de legalidad de la decisión cuestionada[6]; lo que implica que la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción.[7]

35) En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción *…por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley No. 3726 de 1953, antes señalado, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir*

[6] SCJ-PS-23-1137, 31 mayo 2023, Boletín Judicial núm. 1350.
[7] Íbidem.

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

sólo a los jueces del fondo[8]. En tal sentido, al conducir las argumentaciones presentadas por la parte recurrente al conocimiento del fondo del asunto, cuya labor está vedada a esta Suprema Corte de Justicia, procede declarar la inadmisión del aspecto analizado y en tal virtud rechazar el medio que a él se refiere, al tenor del citado artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

36) En el desarrollo de un tercer aspecto de su segundo medio de casación, la parte recurrente sostiene, en esencia, que planteó ante la corte *a qua* diversos argumentos de hecho y derecho para que se confirmara la decisión de primer grado. Sin embargo, la alzada sostuvo que la recurrente pretendía el rechazo del recurso de apelación por improcedente, mal fundado, carente de sustento legal y la confirmación de la decisión recurrida. La recurrente señala que la corte no evaluó todos los hechos presentados, sino solo los argumentos de la parte recurrida, lo que constituye una violación a la tutela judicial efectiva y falta de base legal. En consecuencia, sostiene que esta Corte de Casación no puede determinar si se aplicó correctamente el derecho, conforme a los artículos 1961 del Código Civil, 109 y 110 de la Ley núm. 834-1978, evidenciando una insuficiencia de motivación.

[8] SCJ-PS-22-2623, 14 septiembre 2022, Boletín Judicial núm. 1342.

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

37) En respuesta a dicho aspecto, la recurrida sostiene que lo cuestionado por la recurrente carece de base legal, ya que los argumentos y conclusiones presentadas por las partes no implican la omisión de los elementos de la causa.

38) En cuanto a lo invocado, de la lectura de la decisión impugnada se extrae que -contrario a lo invocado- dicha jurisdicción de fondo transcribió en las páginas 6 parte *in fine*, 7 y 9 de su fallo, los argumentos en que se fundamentaba la actual recurrente para que se confirmara la decisión de primer grado, a los cuales les dio respuesta, culminando con el rechazo del indicado recurso de apelación, por tanto, procede rechazar el aspecto analizado y en consecuencia el segundo medio de casación.

39) En suma, las circunstancias expuestas precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve que la corte *a qua* no incurrió en los vicios denunciados por la parte recurrente en los medios examinados, sino que, por el contrario, dicha corte hizo una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho, estableciendo los motivos en los cuales sustenta su decisión, razón por la cual procede rechazar el presente recurso de casación.

40) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas generadas en esta instancia, por haber sucumbido, y ordenar su distracción en provecho del abogado de

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

la entidad recurrida, quien ha hecho la afirmación de lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 1, 2 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 93 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 101, 109 y 110 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978; Ley núm. 339-22, sobre Uso de Medios Digitales del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2022-SCIV-00116, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 15 de febrero de 2022, conforme las motivaciones expuestas.

SCJ-PS-25-2270
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted], [redacted]. (AIT) y [redacted] vs. China Gezhougba Group Company Limited
Decisión: RECHAZA
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas procesales a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*